



ACTA NUMERO NOVECIENTOS CUARETA Y DOS (942): En la ciudad de La Plata, a los 27 días del mes de febrero de 2020, siendo las 18:20 hs se reúnen en la Sala de Sesiones de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, los integrantes de su Directorio, los señores Directores Titulares: BURKE Daniel Mario, CORTES GUERRIERI Diego y QUATTRINI Nancy M. (San Isidro); ALVAREZ Luis Guillermo, VACCARO Ariel Leonardo (Avellaneda-Lanús); BIANCO Marcelo Alberto y ACOSTA Juan Carlos (Azul); SALAS Gerardo (Bahía Blanca); FAHEY Horacio Gustavo (Dolores); REPETTI Adriana (Junín); LORENZO Gustavo Daniel y RIVAS Martín (La Matanza); AUGÉ Pedro Martín, LEVENE Fernando Pablo y GUERRA Rubén Darío (La Plata); NAREDO Ricardo José, BIGLIERI Alberto y RIVA Adrián (Lomas de Zamora); TIRRELLI Carlos Gabriel y RECH Luis Osvaldo (Mar del Plata); DELUCA Horacio (Mercedes); CAMPION Carlos Roberto (Moreno - Gral. Rodríguez); CALLEGARI Cristian, DIAZ Marcelo Daniel, VILLEGAS Adrián (Morón); OBREGÓN Horacio Alfredo (Necochea); LINARES Pablo (Pergamino); DIAS Héctor Manuel, FERNÁNDEZ Pablo Ovidio y FRAILE Mirta (Quilmes); SANTALIESTRA Graciela E., MAGNANO Ricardo M. y BASAIL Omar (San Martín); MOLLO Marcelo Domingo (San Nicolás); CHAZARRETA Alberto Eduardo (Trenque Lauquen); BARRECA Silvana Sandra (Zárate-Campana). -----

--Ausentes los Dres. ARBANESI José Ignacio (Mar del Plata), BENITO Lisandro (Junín), FUSCO Ariel (Mercedes). -----

--Se encuentra presente los Directores suplentes Dres. BIVONA Karina (Junín) y FLORELLA Fernando (Mercedes).-----

---El señor Presidente, Dr. Daniel Burke declara abierta la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día:-----

1) PRESIDENCIA: El Dr. Burke informa que desde el día 26 de diciembre de 2019 a la fecha, la Presidencia ha realizado las actividades que se exponen para conocimiento de los Directores y Directoras: **Reunión con el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires:** El 21 de febrero del año en curso, en la ciudad de Necochea, se llevó a cabo la primera reunión del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. El Presidente Dr. Daniel Burke, acompañado por la Vicepresidenta Dra. Silvana Barreca, el Secretario Dr. Héctor Días y el Director departamental Horacio Obregón, presentó los resultados del balance que cerró en enero, detallando los beneficios dados en las áreas de previsión y del sistema asistencial a la salud.-----

2) TESORERÍA: El señor Tesorero, Dr. Pedro Augé, elevó vía mail el informe de la evolución financiera, variaciones presupuestarias respecto del estado de flujo efectivo y el las tenencias en títulos y monedas correspondiente al mes de diciembre 2019 y enero 2020. Se toma conocimiento y se resuelve aprobar lo actuado por la Tesorería.-----

3) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Levene, pone a consideración los siguientes temas:-----



a) **AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA POR NO EJERCICIO DE LA PROFESIÓN:** Expte. 882501 2015, 2016,

2017 C.A.Mo., 891483 2019 (P. P.) C.A.L.P. 879601 2017 (P. P.) C.A.L.P.889230 2019 (P. P.) C.A.L.Z. 889150 2018 (P. P.) C.A.L.M. 889178 2016 (P. P.),C.A.A.L. 2017, 2018 889415 2017, 2018, 2019 (P. P.). C.A.L.Z..889669 2016, 2017, 2018 C.A.Q. 889805 2018, 2019 (P. P.) C.A.A.L. 889806 2019 (P. P.) C.A.L.P. 889048 2019 (P. P.) C.A.Mo. 879870 2018 S.M. 893648 2019 (P. P.) C.A.Z.C. 2019 (P. P.) C.A.S.I. 893717 2019 (P. P.) C.A.M.P. 89784 2017, 2018, 2019 (P. P.) A.S.M. 896227 2015, 2016, 2017 C.A.L.M. 886306 2019 (P. P.) C.A.Mo. 896222 2018 (P. P.) C.A.L.P. 894466 2013, 2014, 2015 (P. P.) C.A.Mo. 896448 2017, 2018, 2019 (P. P.) C.A.S.I. 896285 2019 (P. P.) C.A.Z.C. 896565 2019 (P. P.) C.A.L.P. 896343 2017 (P. P.) C.A.Q. 785171 2016, 2017 (P. P.) C.A.L.P. .88535 2018 (P. P.) C.A.L.P. 891377 2019 (P. P.) C.A.S.M. 892140 2019 (P. P.) C.A.S.M. 892045 2019 (P. P.) C.A.L.M. 892456 2019 (P. P.) C.A.S.N. 890650 2019 (P. P.) C.A.J. 8913110 2019 (P. P.) C.A.L.P. 891355 2019 (P. P.) C.A.S.M. 891362 2019 (P. P.) C.A.S.M. 891641 2019 (P. P.) C.A.Q 891658 2018 (P. P.) C.A.Z.C. 891608 2019 (P. P.) C.A.S.M. 892401 2019 (P. P.) C.A.Z.C. 890611 2018, 2019 (P. P.) C.A.S.M. 891979 2018, 2019 (P. P.) C.A.M.P. 892952 2017 (P. P.) 2018, 2019 (P. P.) CALP, 891789 2017, 2018, 2019 (P.P.) C.A.L.P. 890178 2018 (P. P.), 2019 (P. P.) C.A.S.M. 891813 2018, 2019 (P. P.) C.A.S.M. 888956 2017, 2018, 2019 (P.P.) C.A.L.P. 886752 2015 (P. P.) C.A.B.B. 887437 2019 (P.P.) C.A.S.M. 888710 2013 (P. P.) C.A.L.Z. 891941 2019 (P. P.) C.A.S.I. 892063 2019 (P.P.) C.A.S.I. 892378 2019 (P. P.) C.A.S.I. 889470 2017, 2018, 2019 (P.P.) C.A.S.M. 881391 2011, 2012, 2013 (P.P.) C.A.Mo. 893592 2019 (P. P.) C.A.Z.C. 893438, 2019 (P. P.) C.A.S.I. 892033 2017, 2018, 2019 (P.P.) C.A.P. 887911 2018 (P. P.) C.A.J. 887630 2018, 2019 (P. P.) C.A.Me. 888254 2019 (P. P.) C.A.L.M. 890603 2019 (P. P.) C.A.L.Z.891221 2016, 2017, 2018 C.A.L.P. 894013 2017, 2018, 2019 (P. P.) C.A.Mo. 890751 2016, 2017, 2018 (P. P.) C.A.J. 894956 2018, 2019 (P. P.) C.A.L.M. 894698 2015, 2016, 2017 (P. P.) C.A.L.Z. 894154 2019 (P. P.) C.A.S.I. 894560 2018 (P. P.) C.A.L.M. 894772 2019 (P.P.) C.A.M.P. 895264 2017 (P. P.) C.A.L.P Se resuelve por mayoría 1).Hacer lugar a la exención del pago de las cuotas anuales detalladas. 2).Declarar que tales períodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. 3).Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma.-----

Expte. 864706 El Directorio en su reunión del 15 y 16 de agosto de 2019 resolvió no hacer lugar a la eximición del pago de CAO 2018 y 2019. La denegatoria encontró fundamento en la vigencia de la matrícula profesional. La afiliada se notifica el 02/09/2019 e interpone recurso el 13/09/2019 habiendo suspendido su matrícula. Se resuelve por mayoría: Hacer



lugar al recurso interpuesto. Hacer lugar a la exención del pago de las cuotas anuales 2018 y 2019 (Parte proporcional). Declarar que tales períodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma.-----

b) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Y REGISTRAN APORTES EN UNO DE LOS PERIODOS, O BIEN NO HAN CANCELADO SU MATRICULA PROFESIONAL, O REGISTRAN JUICIO INICIADO, O GESTIÓN JUDICIAL (INTERNA/EXTERNA), O YA HAN SOLICITADO EXIMICIÓN DE PAGO DE CAO PREVIAMENTE Y AÚN NO TRANSCURRIDO DIEZ AÑOS DE DICHA PETICIÓN O EXCEDEN EN SU PEDIDO LAS TRES ANUALIDADES.

Expte. 749899 C.A.P. El Directorio en su reunión del 20 y 21 de abril de 2017 resolvió hacer lugar a la eximición del pago de CAO 2016 (Parte proporcional). La afiliada se notifica de la resolución el 10/04/2012. Luego rehabilita la matricula el 08/08/2017 y generó obligación de pago 2017 y 2018, se presenta nuevamente el 23/07/2019 y solicita eximición del pago de CAO 2016 y 2017. De acuerdo a la nueva reglamentación aún no han transcurrido diez años desde la última CAO eximida. Se solicita que el Directorio se constituya en Comisión. Se aprueba y por mayoría se resuelve de acuerdo a la nueva reglamentación aún no han transcurrido diez años desde la última CAO eximida, atento a ello, denegar el pedido formulado por no encontrarse comprendida en la resolución vigente. **Expte. 670537 C.A.Z.C.** Solicita eximición de pago de CAO 2015 (Parte proporcional). El Directorio en su reunión del 11 y 12 de febrero de 2016 resolvió hacer lugar a la eximición a la eximición del pago de CAO 2014 (Parte proporcional). Cabe destacar que si bien no han transcurrido diez años, la afiliada solicitó la CAO 2014 en 2015 cuando aún no se había devengado la CAO 2015. Se solicita que el Directorio se constituya en Comisión. Se aprueba y por mayoría se resuelve hacer lugar a la excepción. **Expte. 725273 C.A.A.L.** Solicita eximición de pago de CAO 2019. El Directorio en su reunión del 9 y 10 de febrero de 2017 resolvió hacer lugar a la eximición a la eximición del pago de CAO 2016 (Parte proporcional). Matrícula activa a la fecha y CAO 2019 cancelada con pago voluntario. Se resuelve por mayoría No hacer lugar al pedido de eximición de pago solicitado reiterando la exigibilidad del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2019. **Expte. 614682 C.A.A.L.** Solicita eximición de pago de CAO 2019. La Mesa Ejecutiva en su reunión del 22 de mayo de 2014, concordando con la Comisión dispuso hacer lugar a la eximición del pago de CAO 2010, 2011, 2012 y 2013 (Parte proporcional). Matrícula activa desde el 02/05/2006, registrando suspensión por incompatibilidad desde el 03/06/2013 hasta el 08/05/2018 y suspensión a su pedido a partir del 13/12/2019. Asimismo registra afiliación anterior al C.A.L.Z. Se resuelve pro



mayoría: No hacer lugar al pedido de eximición de pago solicitado reiterando la exigibilidad del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2019 (parte proporcional). **Expte. 778536 C.A.Q.** Solicita eximición de pago de CAO 2017 (Parte proporcional). El Directorio en su reunión del 23 y 24 de noviembre de 2017 resolvió hacer lugar a la eximición del pago de CAO 2015 y 2016. Se resuelve por mayoría Hacer lugar al pedido de eximición de pago solicitado de la Cuota Anual Obligatoria 2017 (parte proporcional). **Expte. 895833 C.A.L.Z.** Solicita eximición de pago de CAO 2019. Registra matrícula activa a la fecha y el ingreso de un anticipo previsional y un aporte sobre regulación de honorarios en el año 2019. Asimismo, ha solicitado la Prestación por Edad Avanzada. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al pedido de eximición de pago solicitado reiterando la exigibilidad del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2019. Se deja constancia de la abstención del Dr. Alberto Biglieri. **Expte. 898722 C.A.S.I.** Solicita eximición de las CAO 2014, 2015 y 2016. Se observa suspensión matricular a su pedido desde el 13/07/2016 hasta el 08/04/2019, fecha de rehabilitación que se mantiene en la actualidad. Registra aportes sobre regulación de honorarios y anticipos ingresados en las anualidades 2019 y 2020. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2014, 2015 y 2016 (Parte proporcional) reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 827815 C.A.Mercedes** El Directorio en su reunión del 15 y 16 de noviembre de 2018 resolvió hacer lugar a la eximición del pago de CAO 2015, 2016 y 2017. La afiliada se presenta nuevamente el 24/01/2020 y solicita eximición del pago de CAO 2018. De acuerdo a la nueva reglamentación aún no han transcurrido diez años desde la última CAO eximida y supera el límite de tres anualidades. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2018 reiterando su exigibilidad de pago.-----

c) **EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA POR RAZONES DE SALUD.** **Expte. 878422** Solicita eximición del pago de CAO 2016, 2017 y 2018 por razones de salud. A fs. 26 obra informe del afiliado del cual surge que no se puede comprobar con la documental aportada que la afiliada se haya encontrado incapacitada para ejercer la profesión por más de noventa (90) días corridos en el año calendario 206, 2017 y 2018. Asimismo, adeuda la CAO 2015. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la exención de pago solicitada por la afiliada resultando exigible el pago de las cuotas anuales obligatorias 2016, 2017 y 2018. **Expte. 894033 C.A.Junín.** Solicita eximición del pago de CAO 2019 por razones de salud. A fs. 45 obra informe del afiliado del cual surge que el afiliado se encontró incapacitado para ejercer la profesión por más de noventa (90) días corridos en el año calendario. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la solicitud de efectuada por la afiliada eximiéndola del pago de la anualidad 2019, declarando la no exigibilidad de dicha Cuota Anual Obligatoria por hallarse comprendido en el art. 12 inc. b) párrafo tercero de la Ley 6716 t.o. 1995.-----

RECUPERO DE AÑOS PERÍODO 1956/1984 **Expte. 882215 C.A.B.B.** Solicita recupero



de años 1983 y 1984. Asimismo, propone abonar en cuotas. A pedido de la Comisión se le solicitó a la afiliada que especificara su propuesta, consignando número de cuotas. La afiliada aclara su petición solicitando que para el recupero de años se apliquen las mismas quitas y planes que se le otorgan a los deudores de los estamentos actuales. La afiliada solicita también recupero de los años 1988, 1989, 1991, 1992 y 1994 desistidos por aplicación del art. 73 de la ley 6716 t.o. Dec. Ley 4771/1995. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recupero de los años 1983 y 1984 Denegar el pedido de recupero de los años 1988, 1989, 1991, 1992 y 1994 desistidos por aplicación del art. 73 de la ley 6716 t.o. Dec. Ley 4771/1995.-----

d) **AÑOS DESISTIDOS POR ARTÍCULO 73 LEY 6716 T.O. 1995. Expte. 887775**

C.A.B.B. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de recupero de los años 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994 desistidos por aplicación del art. 73 de la ley 6716 t.o. Dec. Ley 4771/1995. **Expte. 879074 C.A.T.L** El Directorio en su reunión del 24 y 25 de octubre 2019 resolvió: denegar el pedido de recupero de los años 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994 desistidos por aplicación del art. 73 de la ley 6716 t.o. Dec. Ley 4771/1995. El afiliado se notifica el 12/11/2019 y presenta recurso de reconsideración el 20/11/2019, obrante a fs. 51/53. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al recurso interpuesto.-----

e) **BAJA SUBSIDIO PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS POR MORA Expte. 165241**

C.A.S.I. El afiliado se encuentra incluido en el Régimen de Abogados Discapacitados desde el 23/11/2004. Con fecha 26/08/2019, se dio de baja el subsidio del 50 % de la Cuota Anual Obligatoria 2018 por encontrarse en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995 El afiliado envía e-mail al Sr. Presidente, el 12/02/2020 solicitando la rehabilitación del beneficio que le fue otorgado en su calidad de abogado discapacitado sin pago de dichas anualidades. Consecuentemente se consulta si corresponde rehabilitar el subsidio de la Cuota Anual 2018 y siguientes. Se resuelve por mayoría: Restablecer, con carácter excepcional, el Subsidio de Cuota Anual Obligatoria 2018 y subsiguientes.-----

f) **DESISTIMIENTO RÉGIMEN PARCIAL Expte. 536523**

El afiliado está encuadrado bajo el Régimen de Jubilación Ordinaria Básica Parcial desde el 01/01/2012 y sin vencimiento. El 23/12/2019 se presenta el afiliado solicitando poder abonar las Cuotas Anuales Obligatorias 2016 en adelante al 38% es decir, adherir al estamento 6, para regularizar la deuda previsional. No registrando encuadre reglamentario, se eleva a consideración el desistimiento de los años 2016, 2017 y 2018 del Régimen de Jubilación Básico Parcial (art. 37° de la ley 6716) para poder adherir al estamento 6. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la solicitud de desistimiento del Régimen Parcial desde el 01/01/2016 hasta el 31/12/2018 y posteriormente, que el afiliado adhiera al estamento 6, abonando el 38% de las anualidades en cuestión. **Expte. 895888** El afiliado de la referencia está encuadrada bajo el Régimen de Jubilación Ordinaria Básica Parcial desde el 11/03/2008 al



31/12/2009 y desde el 01/01/2011 sin vencimiento. El 29/01/2020 se presenta la afiliada solicitando poder abonar las Cuotas Anuales Obligatorias 2015 a 2018 al 38% es decir, adherir al estamento 6, para regularizar la deuda previsional. No registrando encuadre reglamentario, se eleva a consideración el desistimiento de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 del Régimen de Jubilación Básico Parcial (art. 37° de la ley 6716) para poder adherir al estamento 6. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la solicitud de desistimiento del Régimen Parcial desde el 01/01/2015 al 31/12/2018 y posteriormente, que la afiliada adhiera al estamento 6, abonando el 38% de las anualidades en cuestión. **Expte. 476386**

La afiliada de la referencia está encuadrada bajo el Régimen de Jubilación Ordinaria Básica Parcial desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2018. Con fecha 14/11/2019 se presenta la afiliada solicitando poder abonar las Cuotas Anuales Obligatorias 2016 en adelante al 38% es decir, adherir al estamento 6, para regularizar la deuda previsional. No registrando encuadre reglamentario, se eleva a consideración el desistimiento de los años 2016, 2017 y 2018 del Régimen de Jubilación Básico Parcial (art. 37° de la ley 6716) para poder adherir al estamento 6. Asimismo se informa que la afiliada realizó un plan de pagos por dichos años, por comunicación telefónica con la doctora indica que firmó el plan atento no tener resolución sobre este pedido y vencerse la posibilidad de realizar planes vigentes con quita de intereses. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la solicitud de desistimiento del Régimen Parcial desde el 01/01/2016 al 31/12/2018 y posteriormente, que la afiliada adhiera al estamento 6, abonando el 38% de las anualidades en cuestión.---

g) **PASE DE EXCEDENTES EXTEMPORÁNEO**. **Expte. 876926** La afiliada solicita pase de excedentes del año 2017 al año 2018, con posterioridad al 31/12/2018. La afiliada se presenta el 23/09/2019, recibe una denegatoria administrativa del Departamento Contable y se presenta nuevamente el 16/01/2020. Se resuelve por mayoría: Rechazar el pedido de pase de excedentes del año 2017 al año 2018 efectuado por la por aplicación de lo establecido en el art. 38 de la ley 6716 t.o. 1995. **Expte. 898569** El afiliado solicita el 13/02/2020 pase de excedentes del año 2018 al año 2019, es decir con posterioridad al 31/01/2020, fecha de prórroga fijada oportunamente. El afiliado manifiesta en su presentación que la extemporaneidad se debe a haber sufrido un accidente automovilístico en noviembre de 2019, habiéndole ocasionado el mismo lesiones graves. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar, con carácter excepcional, al pedido de pase de excedentes del año 2018 al año 2019 efectuado por el afiliado.-----

Expte. 889152, 889153, 889154 Los afiliados solicitan constituir una sociedad profesional con fecha retroactiva al mes de agosto del corriente año. El REGLAMENTO SOBRE SOCIEDADES ENTRE ABOGADOS indica en su artículo 6 "Ninguna sociedad de distribución de aportes, podrá operar como tal, hasta tanto la Caja no perfeccione dicha inscripción...". La sociedad se registra a partir del 19/12/2019 fecha en que se recibió la constitución de la misma, con nro. Interno 1838 y con vencimiento el 31/12/19. Se eleva a consideración quedándose a la espera de instrucciones. Se solicita que el Directorio se



constituya en Comisión. Se aprueba y por mayoría se resuelve hacer lugar a la excepción. Se deja constancia de la abstención del Dr. Horacio Obregon.-----

Expte. 894964, 894788 Los afiliados solicitan constituir una sociedad profesional con fecha retroactiva al 1° de octubre de 2019 (fs 2-3). El REGLAMENTO SOBRE SOCIEDADES ENTRE ABOGADOS indica en su artículo 6 “Ninguna sociedad de distribución de aportes, podrá operar como tal, hasta tanto la Caja no perfeccione dicha inscripción...” La sociedad se registra a partir del 17/01/2020 fecha en que se presentaron en la delegación Capital Federal, con nro. Interno 1884 y con vencimiento el 12/12/2020 (fs. 7-10 y 13). Se eleva a consideración de la Comisión a la espera de instrucciones. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la solicitud efectuada por los afiliados.

Expte.894324, 890717 Los afiliados solicitan constituir una sociedad profesional con fecha retroactiva al 20 de julio de 2018, fecha en la que venció la sociedad 601 vigente desde el 20/7/15 al 20/7/18 (fs 1y 2). El REGLAMENTO SOBRE SOCIEDADES ENTRE ABOGADOS indica en su artículo 6 “ Ninguna sociedad de distribución de aportes, podrá operar como tal, hasta tanto la Caja no perfeccione dicha inscripción...”. La sociedad se registra a partir del 30/12/2019 fecha en que se recibió la constitución de la misma, con nro. Interno 1875 y con vencimiento el 31/12/2025 (fs 10). Se agrega copia de la constitución de la sociedad 601, la nota enviada a los socios y el acuse de recepción, en la nota se puede observar que se les indico la fecha de finalización de la sociedad según lo manifestado en el año 2015 (fs. 7 a 9). Se eleva a consideración de la Comisión a la espera de instrucciones. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la solicitud efectuada.-----

---Se deja constancia que el Dr. Marcelo Mollo se abstiene de los temas presentados en la Comisión ya que ha sido impedido de participar de las reuniones, por lo tanto no ha podido manifestar su opinión-----

4) **COMISIÓN COORDINADORA:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Gustavo Lorenzo, pone a consideración los siguientes temas: -----

Se tomó conocimiento de los siguientes temas tratados por la Comisión Interdepartamental de Abogados con Discapacidad en su reunión del día sábado 15 de febrero de 2020. Se aprobaron dos actas, correspondientes a las reuniones de los días sábado 09 de noviembre y viernes 29 de noviembre de 2019. Respecto de las actividades a desarrollar en el primer semestre del año en curso y teniendo en cuenta el resultado exitoso y sumamente valioso del pasado Congreso 25° ANIVERSARIO DE LA COMISION INTERDEPARTAMENTAL DE ABOGADOS CON DISCAPACIDAD DE LA CAJA DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: “DISCAPACIDAD: CONCIENATIZACION Y EVOLUCION DE LOS DERECHOS INCLUSIVOS”, se resolvió conformar 4 grupos de trabajos, los que elaboraran proyectos para ser remitidos al Senado: Tres de los proyectos tendrán su correspondencia con las conclusiones de los tres talleres del Congreso 25° Aniversario y el cuarto abordará el tema deportes. Se



remitirá a Comunicaciones Institucionales de la Caja, los links de los videos relativos a las disertaciones del último Congreso, solicitando de así considerarlo la difusión a través de los medios comunicacionales que la Caja posee. Se tomó conocimiento de la respuesta recibida desde la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se informa que el Ministro de Lazzari designó un relator para que se ocupe de la elaboración de una norma, a fin de que durante el entre-tiempo donde no exista compatibilidad entre los sistemas lecto-parlantes de los colegas con discapacidad visual y los electrónicos de la justicia, se permita a estos profesionales que continúen con el sistema de papel impreso, hasta tanto se adecué el sistema digital a sus necesidades. Respecto de la accesibilidad de los edificios de Tribunales, en particular sobre la disponibilidad de espacios de estacionamiento para personas con movilidad reducida, se peticionará a la SCJBA sobre la necesidad de contar con un plan que contemple sumar espacios para las personas con discapacidad. Se recibió nota de la autoría de la Dra. Vítola, en la cual solicita que se mantenga el subsidio que brinda la Caja para los afiliados jubilados con discapacidad pero que continúan con matrícula activa en otra jurisdicción. Se informó la respuesta desfavorable de CASA, respecto de la exención solicitada por los Integrantes de la Comisión Interdepartamental, respecto eximirlos de la exigencia de 15 años de antigüedad en el sistema asistencial para obtener el subsidio de la cuota mensual al momento de obtener el beneficio jubilatorio. La Comisión Interdepartamental informó que esta denegatoria será contestada con una ampliatoria a fin de que se reconsidere su tratamiento. Respecto de las jornadas deportivas 2020, se comenzó a trabajar en la disciplina Golf, proponiéndose a tal fin un instructor. Se fijó la próxima reunión para el día sábado 14 de marzo de 2020.-----

5) **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Horacio Deluca, pone a consideración los siguientes temas: -----

a) **Expte. 78880 Contribución a Colegios por Labor Académica año 2020.** Se resuelve por mayoría: establecer el monto anual de la Contribución por Labor Académica desde el año 2020 en la suma de (pesos ochenta y ocho mil) \$88.000,00.-----

6) **COMISIÓN DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:** La señora Presidente de la Comisión, Dra. Mirta Fraile, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) **Expte. 883291 Delegación San Martín. Vencimiento período prueba, auxiliar administrativo.** Se resuelve por mayoría Designar en planta permanente a partir de la fecha de finalización del periodo de prueba a la Srta. M.V.F.(leg. 1911), en su puesto de auxiliar administrativo, en la Delegación de San Martín. b) **Expte. 883292 Delegación Capital Federal. Vencimiento período prueba, auxiliar administrativo.** Se resuelve por mayoría Designar en planta permanente a partir de la fecha de finalización del periodo de prueba a la Sr. M.A.L. (leg. 1912), en su puesto de auxiliar administrativo, en la Delegación de CABA. c) **Expte. 489514 Programa APE. Cobertura de puesto Auxiliar Recupero Sur – Departamento Administrativo.** Se resuelve por mayoría Incorporar mediante



contrato por tiempo indeterminado con período de prueba, en el puesto de auxiliar Recupero Sur, de la Subgerencia CASA, Departamento Administrativo, a la Sra. L.M.A.Z. (DNI: 34.402.259) con una carga horaria diaria de 8 hs (40 semanales), a partir del 1 de marzo de 2020. d) **Expte. 897377 Subgerencia CASA. Contratación eventual médico auditor.** Se resuelve por mayoría: Incorporar mediante contrato eventual como auditor médico, al Dr. Alejandro Alcides Baldassarre, (DNI 16.095.523), durante el tiempo de ausencia por enfermedad de la Dra. María Alicia Bolatti. La carga horaria diaria a cumplir será de 8 hs (40 semanales), a partir del 1 de marzo de 2020. e) **Expte. 756106. Subgerencia Administrativa, Sector compras, cobertura de vacante auxiliar administrativo.** Se resuelve por mayoría Incorporar mediante contrato por tiempo indeterminado con período de prueba, en el puesto de auxiliar administrativo del sector Compras, en Sede Central, al Sr. N.B. (DNI: 41.391.544) con una carga horaria diaria de 8 hs (40 semanales), a partir del 1 de marzo de 2020. f) **Expte. 880055 Departamento Recursos Humanos-Intendencia/ Finalización de prueba - Cobertura de vacante ordenanza.** Se resuelve por mayoría Incorporar mediante contrato por tiempo indeterminado con periodo de prueba, en el puesto de ordenanza en la sede central de la Caja, a la Srta. M.M. (DNI: 43.911.526) con una carga horaria diaria de 8 hs (40 semanales), a partir del 1 de marzo de 2020.g) **Expte.899691 Delegación La Matanza - Solicitud de ayudante de abogado apoderado.** Se resuelve por mayoría Acordar el cambio de puesto de la Dra C.M.M. (leg. 1840), al puesto de ayudante de abogado apoderado, en la Delegación La Matanza, con una carga horario diaria de 8 hs (40 semanales) a partir del 1 de marzo de 2020. El Dr. Alberto Biglieri solicita dejar constancia en actas que está de acuerdo con el despacho de la Comisión completa que dice “*Autorizar a cumplir tareas administrativas en la Mesa de Entradas de Delegación la Matanza a la Dra. I.F. (leg. 1883), toda vez que se requiera su colaboración*”. h) **Expte .889291 Subgerencia Administrativa, Depto. Sistema cambio de identificación de afiliados por CUIT.** Se resuelve por mayoría Contratar bajo la modalidad de locación de obra al Sr. H.A., dni: 13.327.383, para la realización del cambio de identificación de acceso de afiliados por CUIT en los sistemas de la Caja, a partir del 1 de marzo de 2020.-----
--La Dra. Mirta Fraile solicita tratar sobre tablas la **Solicitud de licencia sin goce de haberes de la Srta. A.F.** Se aprueba su tratamiento y se resuelve por mayoría autorizar la licencia sin goce de haberes por el plazo de 6 meses a la Srta. A.F. atento haber sido convocada a interinato en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires y, en su reemplazo, realizar contrato a plazo fijo a la Srta. D.I.F.J. a partir del 01/03/2020 y por 6 meses.-----
7) **COMISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS:** El señor Secretario de la Comisión, Dr. Cristian Callegari, presenta el informe de los principales temas abordados e implementados desde la última reunión de Directorio por del Departamento de Sistemas (desarrollados con recursos propios), con quien esta Comisión mantiene un diálogo constante.



Se ejecutaron exitosamente los procesos de fin de año (generación de cuentas corrientes de aportes 2020, controles y aplicación de estamentos y beneficios).

Se trata de la ejecución coordinada de procesos más importante del año, ya que implica la creación de todas las cuentas corrientes de los Afiliados, con la aplicación de los estamentos, si correspondiera.

Estos procesos se ejecutaron fuera del horario laboral y fueron supervisados en forma presencial por el Departamento Sistemas hasta su correcta finalización.

Se implementó la prórroga de vencimiento CAO.

Expediente 80926 - Resolución de Directorio

Se llevó a cabo, la implementación del pago del bono a jubilados y pensionados

Se instaló el software para la capacitación de los usuarios, en el proyecto Power BI de CASA para reportes de gestión.

Proyecto nueva interfaz SCJBA (en pesos y JUS):

Se procesó, en Test, el archivo enviado por SCJBA, con la discriminación del honorario regulado en JUS o Pesos.

Se adaptaron, las aplicaciones Sigea y Web, de acuerdo a las definiciones del Departamento de Control y Verificación de Aportes.

Se ha acordado con la SCJBA una nueva forma de recepción de la información de regulaciones en la cual nos informan los honorarios regulados en pesos y JUS, de acuerdo a la nueva Ley de Honorarios.

Se trabajó en el procesamiento y registro de los datos, así como en su visualización a través de la web (servicios en línea). El proyecto está en sus instancias finales.

Se realizará demo conjunta con las Comisiones de Control de Aportes y Sistemas.

Se investigaron alternativas para la migración de Windows 7 a 10 y se analizaron diferentes estrategias de migración.

Se montó un laboratorio (dos equipos con Windows 10) para realizar pruebas internas de funcionamiento de los sistemas SIGEA y CAJEROS.

Se realizaron pruebas generales, quedando pendiente el armado de un cronograma de pruebas que involucre personal de los distintos sectores de la Caja.



Se desarrollaron informes en Sigea de cumplimiento y adhesión de estamentos, con fecha de corte y se capacitó a los usuarios para la obtención de información del Data Warehouse. (requerimiento de Planeamiento y Control de Gestión para Presidencia).

Resolución de Directorio, Expte. 889291. Modificación identificación de afiliado utilizado su numero de CUIT:

Se analizó el impacto del cambio en las aplicaciones SIGEA y Web

Se desarrolló un cronograma de trabajo.

La Mesa Ejecutiva aprobó la contratación del Sr. Hugo Amaya, quedando pendiente de la aprobación del directorio, para llevar adelante el proyecto.

Mudanza Zárate-Campana:

Se supervisó la instalación de la red VSAT en la Delegación

Se solicitó la mudanza del vínculo MPLS al nuevo domicilio

Se actualizó el Web Server (servicios en línea) por revisión de vulnerabilidades.

Se aplicaron parches y actualización de software relacionados con la seguridad.

Envío de mailing:

Se realizaron mas de 50 envíos masivos (aproximadamente 900.000 correos) para CAJA, CASA, aviso de deuda, eventos especiales, etc.

Se evaluó la herramienta, para envío masivo de correos, Mailchimp, a pedido del Sector Comunicaciones Institucionales.

Se realizó el Inicio de gestiones judiciales CAO 2010

Se generó el asiento anual de deudores CAO

Informes para Memoria y Balance:

Evolución de la cartera en gestión judicial, apoderados internos y externos.

Exptes 453830 Proyecto Expte Digital y Expte. 498570. Digitalización del archivo Papel:



Se está desarrollando una aplicación Web para registrar la firma de Directores integrantes de una comisión, en documentos adjuntos a expedientes enviados a la misma.

Finalización de planes de pago, Cao y Aportes, con operatoria con quita de intereses, restablecimiento de operatorias anteriores.

RRHH Proyecto de control de asistencia:

Se realizaron controles en el organigrama de la caja, verificando los jefes de sectores, que deben autorizar las solicitudes de los empleados a su cargo.

Se está trabajando en la migración de datos de los empleados del actual sistema de control de asistencia y liquidación de sueldo (Sistema Homus), a fin del correcto cálculo de la licencia anual.

Se implementó el reemplazo de jefes, según la escala jerárquica, en la autorización de formularios

Contacto con el afiliado:

Se redistribuyó el padrón de deudores, por la baja de llamadores externos.

Atención y asesoramiento de usuario CASA, Cajerso, Sigea yWEB

Se toma conocimiento del informe presentado.-----

8) **COMISIÓN INSTRUCTORA:** El Dr. Ricardo Naredo lee el dictamen efectuado por la Comisión: -----

DICTAMEN DE LA COMISION INSTRUCTORA,

Vienen las presentes actuaciones a esta Comisión, a efectos de determinar si la conducta y actitud de los Directores Lisandro Daniel BENITO; Marcelo Alberto BIANCO; Ariel Jorge Bernardo FUSCO; Marcelo Domingo MOLLO; Adriana REPETTI; y Ricardo MAGNANO, denunciados en la causa IPP N°06-00-029938-19/00, se encuentra reñida con la ética y/o conducta disciplinaria que se requiere como integrantes del Cuerpo.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Conocimiento de la denuncia penal. Reunión informativa.

Se tomó conocimiento por personas ajenas al Directorio de la Caja de Abogados, de la existencia de una denuncia penal efectuada por algunos Directores integrantes del Cuerpo -caratulado: "Benito Lisandro Daniel, Bianco Marcelo Alberto, Fusco Ariel Jorge Bernardo, Mollo Marcelo Domingo, Repetti Adriana s/ Denuncia"-.

En consecuencia, se convocó a reunión informativa de Directorio con fecha 26 de septiembre, en la que los denunciantes pusieron en conocimiento por primera vez a los demás miembros del cuerpo, tanto de la denuncia formulada como sus razones, circunstancias, y los motivos que lo llevaron a tomar dicha medida.

1.2. Moción de privilegio. Resolución. Formación de la Comisión Instructora.

Posteriormente, se convocó a una Reunión Extraordinaria de Directorio -del 24 y 25 de Octubre de 2019- en la que se procedió al tratamiento del tema, y un grupo mayoritario pidió por nota que el Cuerpo proceda a tomar debida intervención en el caso, y adopte las medidas que estime corresponder.

En consecuencia, el Honorable Directorio, en uso de las facultades previstas en el art. 7 de la Ley 6716, que prevé que: “... *tendrá plenitud de facultades para el gobierno de la Caja... y la aplicación e interpretación de la presente ley*”, resolvió: “conformar una Comisión Instructora para que, previo derecho de defensa de los involucrados, determine si la conducta y actitud de los denunciantes se encuentra reñida con la ética y/o disciplina, y en su caso, proponga las sanciones que estime corresponder”.

Asimismo, como medida preventiva dispuso: “la separación de sus respectivas Comisiones hasta tanto se produzca el Informe de la Comisión Instructora”.

Ello fundado en que: “... *dicha denuncia penal, tiene por objeto la investigación de la posible comisión de delitos de acción pública por parte de las autoridades de la firma estrategias empresariales SRL y/o de quienes hubieren participado en conductas que podrían resultar ilícitas, podría alcanzar a las autoridades y/o Directores de esta Caja de Abogados, según se desprende del contenido de la misma.*

...2. *La conducta de los denunciantes.*

Que del texto de la denuncia se advierte la existencia de afirmaciones falsas de objetiva constatación, con la clara intención de generar un manto de sospecha sobre algunas circunstancias que no se condicen con la realidad.

Por otra parte, cabe destacar que la denuncia fue realizada directamente en la Justicia el 22 de julio 2019 sin haberse articulado los mecanismos internos pertinentes para la dilucidación del tema y permitir que el Organismo pudiera tomar las medidas del caso.

Que esta circunstancia resulta de una extrema gravedad institucional, siendo el único antecedente en la historia de la Colegiación y de la Caja de Abogados, donde un Director denuncia a las autoridades y demás miembros del propio Directorio que representa, alzándose judicialmente contra el mismo Cuerpo que lo integra.

Que los Directores denunciantes durante esos más de dos meses que transcurrieron desde la presentación de la denuncia hasta que se tomó conocimiento de la misma por terceras personas, mantuvieron silencio absoluto al respecto en las reuniones de Directorio, tanto en las previas a la presentación de la denuncia, como así también en las



sesiones ordinarias posteriores del 16 y 17 de agosto y del 19 y 20 de septiembre del 2019, cuando ya la habían presentado.

A su vez, hicieron lo propio en las reuniones de las Comisiones que integran, del 25 y 26 de julio; 8 y 9 de agosto; 22 y 23 de agosto; 29 y 30 de agosto; 5 y 6 de septiembre y 12 y 13 de septiembre del corriente año, donde tampoco hicieron mención alguna de la misma a los demás integrantes que las componen.

Que dicha circunstancia coloca a todos los integrantes del Directorio en calidad de posibles imputados, cómplices o incapaces para accionar frente a los hechos denunciados, y causa agravio moral personal a los demás Directores, que les impide continuar trabajando con los denunciados en las Comisiones con el respeto y la confianza necesaria”.

La Comisión en cuestión fue conformada por los Dres. Gerardo R. Salas, Fernando P. Levene, Diego O. Cortes Guerreri, Carlos Gabriel Tirrelli y Ricardo J. Naredo.

1.3. Traslado de las imputaciones.

Se corrió el correspondiente traslado a los Dres. Benito Lisandro Daniel, Bianco Marcelo Alberto, Fusco Ariel Jorge Bernardo, Mollo Marcelo Domingo, Repetti Adriana y Ricardo Magnano, de conformidad a lo ordenado por el Directorio, para que en el plazo de 5 días – que fuera prorrogado a 10 días a pedido de los interesados- para que se sirvan efectuar descargo y ejercer el derecho de defensa en virtud de que: “... se le les endilga la siguiente conducta: “1. Antecedentes. Dicha denuncia tiene por objeto la posible comisión de delitos de acción pública por parte de las autoridades de la firma estrategias empresariales SRL y/o quienes hubieren participado en conductas que podrían resultar ilícitas; que podría alcanzar a autoridades y/o Directores de esta Caja de Abogados, según se desprende del contenido de la denuncia. Ante ello, se convocó a reunión informativa de Directorio con fecha 26 de septiembre, en la que los denunciados pusieron en conocimiento por primera vez a los demás miembros del cuerpo de la denuncia formulada, sus razones y circunstancias.

2. Manifiestan sobre la conducta de los denunciados. Que del texto de la denuncia se puede advertir fácilmente la existencia de afirmaciones falsas de objetiva constatación, con la clara intención de generar un manto de sospecha sobre algunas circunstancias que no se condicen con la realidad. Que la denuncia fue realizada directamente en la Justicia el 22 de julio 2019 sin haber los denunciados articulado los mecanismos internos pertinentes para la dilucidación del tema y permitir que el Organismo, que integran y forman parte, puedan tomar las medidas necesarias del caso. Que los denunciados durante dos meses, desde la presentación de la denuncia y que silencio absoluto; omitiendo hacer mención alguna de la misma en las reuniones de Directorio previas a su presentación, como así también en las posteriores del 16 y 17 de agosto y del 19 y 20 de septiembre del 2019; y haciendo lo propio en las reuniones de las Comisiones que



integran del 25 y 26 de julio; 8 y 9 de agosto; 22 y 23 de agosto; 29 y 30 de agosto; 5 y 6 de septiembre y 12 y 13 de septiembre del corriente año. Que dicha circunstancias coloca a todos los integrantes del Directorio en calidad de posibles denunciados, ya sea como cómplices o como ineptos para accionar frente a los hechos denunciados; todo lo cual ofende y causa un agravio moral personal al resto de los Directores que ha impedido seguir trabajando en las comisiones, con la cordialidad, confianza y respeto necesarios entre pares, lo cual resiente y perjudica el trabajo de las comisiones. Todo ello, además de considerarse una ofensa y ataque al orden institucional, en contra de todos los directores y matriculados que respetan y propugnan los principios de la Colegiación legal y de sus instituciones creadas por la Ley 5177 y Ley 6716, permiten la injerencia indebida e innecesaria de terceros en nuestras organizaciones...”

1. 4. Descargos.

En debido tiempo y forma efectuaron los correspondientes descargos -26 de noviembre de 2019-, en el que impugnan la resolución del Directorio de fecha 24/25 de octubre de 2019 en cuanto decidió revisar el obrar de los mismos como denunciados de la comisión de un “posible” delito.

Asimismo Recusan a los miembros de la Comisión Instructora, y del Directorio que requirieron el apartamiento del cuerpo, considerando que esta debiera estar a cargo de abogados ajenos al H. Directorio, y que al momento de resolver, éste último debiera estar integrado por los suplentes de los directores firmantes.

Afirman que en su actuar no hay comportamientos contrarios a la ética o a las normas que rigen el desempeño como Directores. Afirman que toda organización existe por y para una finalidad común, razón por la que hay una preeminencia de la organización respecto de las conductas que la comprometen, afirmando que: “esta supremacía requiere o exige disciplina, factor que mantiene a la organización como tal. Por ello, la finalidad perseguida mediante el ejercicio del poder disciplinario es asegurar, en cualquier ámbito, el adecuado funcionamiento de las organizaciones como bien jurídico protegido y, en las primeras, el interés público que se vería afectado por su mal funcionamiento” (sic),

Señalan que el propósito fue el impulsar una investigación respecto a la incorporación y desenvolvimiento como prestador de Estrategias Empresariales SRL, como así también respecto al modo como se resolvió el conflicto con esa firma, en el que se desembolsó una importante suma de dinero sin intervención del H. Directorio, por pago de facturas adeudas.

Consideran que la decisión de conformar una Comisión Instructora persigue desacreditar la denuncia y a los denunciados a fin de que se frustre la investigación penal.

Manifiestan que actuaron en la convicción de que se había cometido un Posible Delito, y que el art. 287 del CPP obliga a denunciar a los funcionarios públicos respecto de los delitos que conozcan en el ejercicio de sus funciones, y que si bien, dicen, no reunir técnicamente esa condición de funcionarios, entienden que al tener el H. Directorio por ley



el destino de los fondos y beneficios de la seguridad social, y ser la función de Director una carga pública, ellos los asimila a aquellos.

Agregan que no se puede omitir que los hechos denunciados en sede penal incluyeron el pago de la suma de \$ 19.730.000 autorizada el 13 de marzo de 2018 sin intervención del H. Directorio, y consideran que la inversión de fondos exige mayorías calificadas y hace personalmente responsables a sus miembros.

También dicen, que su conducta no ha comprometido el funcionamiento de la Caja y que no hay norma que impida o vede a los Directores denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan configurar delito.

Consideran que la Comisión Investigadora es nula por ausencia de presupuesto fáctico para su creación, y que debe procederse al archivo de las actuaciones. Refieren que la Comisión se ha limitado a transcribir casi literalmente las consideraciones formuladas por los Directores, la que consideran vaga e imprecisa, y que debió efectuar un auto de imputación.

Dicen que su conducta no se encuentra reñida con la ética, afirman que las normas generales que rigen la actividad profesional imponen a los abogados el deber de combatir por todos los medios la conducta censurable de jueces y colegas y denunciarla ante las autoridades competentes (art.2 y 21 de las Normas de Ética Profesional), y consideran que si puede denunciarse a los colegas ante las autoridades cuando sus conductas son censurables, “cuanto menos lo será si se trata de hechos que pueden comprometer a colegas –sean o no penalmente responsables- que en orden a su condición de abogados integran el Directorio de una organización llamada a otorgar los beneficios de la seguridad social a sus integrantes”.

Respecto de las acusaciones que se les efectuaron, manifiestan que en relación a las “afirmaciones falsas de objetiva constatación” se debió precisar y explicar porqué son falsas. En cuanto a la frase “la intención de generar un manto de sospecha sobre algunas circunstancias que no se condicen con la realidad”, aducen que es una suposición inconsistente y temeraria que apunta a desacreditar la denuncia y a los denunciantes, con el objeto de que se frustre la investigación penal.

También consideran inconsistente la acusación de haber realizado la denuncia “sin haber articulado los mecanismos internos pertinentes para la dilucidación del tema”, señalando que no hay norma alguna que imponga a los directores cursar una vía procedimental previa para formular una denuncia ante el ministerio público por la comisión de un posible delito.

Luego afirman que la falta de comunicación de la denuncia al directorio durante dos meses no es reprochable, que con ello intentaron que la Investigación Penal Preparatoria avance sin interferencias de ninguna especie, que no hay obligación legal o reglamentaria que les impusiera comunicar formalmente la presentación de una denuncia penal, y que sería verdaderamente escandaloso, y no superaría un test de legitimidad en sede judicial una

resolución del Directorio que los sancione por las razones señaladas, considerando que ello fue hacer lo pertinente para preservar el patrimonio y el normal funcionamiento del sistema previsional.

Afirman que no es cierto que la denuncia penal haya sindicado algún Director como penalmente responsable, y que se coloque a “todos los integrantes del Directorio en calidad de posibles denunciados, ya sea como cómplices o como ineptos para accionar frente a los hechos denunciados”, considerando esa frase de gran imprecisión jurídica.

Dicen verse sorprendidos porque un conjunto de directores/as se ofendan y se sientan moralmente agraviados por una denuncia, que no los sindicada directamente como responsables, y que los ofendidos y moralmente agraviados son ellos, y que les pretenden aplicar represalias por hacer lo que manda la ley.

Descalifican la acusación en cuanto a que la denuncia permitió la “injerencia indebida e innecesaria de terceros en nuestras organizaciones”, aduciendo que ningún acto del H. Directorio o de los Colegios de Abogados está exento del escrutinio judicial.

1.5. Reunión con la Comisión CASA.

A pedido los Denunciantes, el 7 de noviembre de 2019 se llevó a cabo una reunión con las autoridades de la Comisión CASA, y la Vicepresidente de la Institución, en la que se puso a disposición la documentación correspondiente a los hechos por ellos denunciados, se aclararon dudas que manifestaron, se exhibió documentación de casos concretos que les generaba dudas para su control.

En dicha reunión se aclaró que no existió ninguna orden de la Mesa Ejecutiva de suspender pagos a ESEM, y que los atrasos se generaron por el control de las prestaciones facturadas observadas por la auditoria; por otra parte se expuso que no hubo crecimiento desmesurado en los montos facturados por ESEM -como creían los denunciantes-, y se explicó que el crecimiento fue en la misma medida en que fueron aumentando las Internaciones domiciliarias, y que la empresa presentó las facturas de los servicios de internación prestadas en forma mensual y regular.

Se mostró la documentación del cual no surgen negligencias ni omisiones de parte del personal de línea en el procedimiento de control de prestaciones liquidación y pago a la facturación de ESEM.

1.6. Informe de la Comisión CASA. Relación y conflicto con la firma ESEM.

Oportunamente, a pedido de las autoridades, la Comisión CASA efectuó un informe que detalla el mecanismo de autorización, procedimiento de liquidación, pago y alcances comprendidos en el servicio de Internación domiciliaria. Asimismo, de la relación con Estrategias Empresariales SRL (ESEM), la evolución de la facturación y continuación del servicio hasta su finalización, como así también respecto de la Auditoria efectuada.



1.6.1. Procedimiento de liquidación y pago del servicio de Internación domiciliaria.

Del informe se desprende que el servicio de Internación domiciliaria procede cuando el afiliado presenta una patología cuyo tratamiento puede ser efectivizado en su domicilio, existiendo condiciones familiares habitacionales y sanitarias y ausencia de problemas obstaculizadores del proceso de tratamiento-recuperación.

En cada caso en particular existe un Control Médico Asistencial, se verifica la evolución del paciente, prestación de Servicio de Enfermería, y según el caso comprende servicios de Kinesiología, fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Psicología, y Cuidadores Domiciliarios entre otras.

A su vez, incluye medicamentos con prescripción médica fundada, Insumos Básicos (algodón, gasa, alcohol, etc.), Insumos Especiales, como camas ortopédicas, sillas de ruedas, etc.

Respecto a la autorización de la prestación de ID debe mediar orden médica fundada, solicitud de cobertura tanto de los familiares como de la institución donde se halle internado, se analizada por el Departamento Prestaciones Médicas, previa consulta entre las empresas con capacidad de brindar el servicio en la localidad donde se verificara la ID, se evalúan las propuestas y presupuestos y el Departamento emite la autorización y rubrica el presupuesto.

El procedimiento de liquidación se encuentra previsto en la Norma 04-07 de CASA, y debe estar acompañada de la documentación respaldatoria correspondiente:

- 1) Se registran en el Sistema Presmed las facturas presentadas por los prestadores según requisitos impositivos y determinados por CASA, con sello y fecha de recepción, según el día de efectiva entrega.
- 2) El liquidador registra las prestaciones facturadas cotejando las autorizaciones registradas o presupuestos autorizados, y liquidación de respaldo.
- 3) En caso de inconsistencias médicas o administrativas se consulta con los sectores respectivos para su aprobación o rechazo.
- 4) Finalizada la supervisión se emite orden de pago.
- 5) Responsable del Sector Liquidaciones de CASA – Jefe Dto. Prestaciones Médicas o Jefe Dto. Administrativo y Subgerente deben firmar la orden de pago.
- 6) Suscripto en debida forma por los tres se remite al Sector Cuentas a Pagar para que efectúen el proceso de registro contable y pago.

1.6.2. La relación con ESEM.

La firma Estrategias Empresariales –ESEM- era una de los 22 Prestadores de ID que en su oportunidad brindaban servicios para CASA., que en Septiembre de 2013 se registró en

el sistema su alta como prestador de ID y posteriormente cesó en el mes de Enero de 2018.

El sector informó que a raíz del particular resultado económico financiero negativo del periodo mayo/junio de 2016, la gerencia general en forma conjunta con la subgerencia CASA se avocaron a identificar las causas de tal efecto, aconsejando la realización de una auditoria externa que fue aprobado por la mesa ejecutiva el 14/02/2017.

La empresa grupo ARIES SALUD fue elegida para llevar adelante la auditoría encomendada (Expte. 897876/G/2018/9), que concluyó en junio de 2017 con un informe en el que señalan que los aranceles de ESEM resultan superiores a la media del mercado, debido a las particularidades del mercado de salud local donde no siempre se cuenta con alternativas en la oferta de servicios especializados.

A partir de la Auditoría, casa realizó modificaciones de parámetros de cobertura en el rubro ID, redefiniendo frecuencias y plazos de prestaciones e intensificando los controles de las facturaciones y documentación respaldatoria presentada por los prestadores en cada período.

Puntualmente y en relación a la empresa ESEM, el sector CASA notificó mediante correo electrónico, que debían ajustar las prestaciones y los precios a las nuevas modalidades establecidas a partir de ese momento, pese a lo cual continuaron facturando igual que hasta ese momento, circunstancia que motivo del cese de su contratación como prestadora, relacion que culminó una vez que pudo transferirse a los veintisiete pacientes que atendían.

1.6.3. Conflicto con ESEM.

El 30/11/2017 se recibió carta documento de ESEM reclamando el pago de facturas impagas por prestaciones brindadas entre abril a octubre de 2017 por la suma de \$ 13.357.161 con más la correspondiente al mes de noviembre que aún no estaba facturada, e intimando a cancelarlo en 10 días.

El 13/12/2017 CASA rechazó la CD, poniendo en conocimiento que la facturación había sido objeto de una Auditoría como paso previo a su pago, que advirtió que los valores se verifican sensiblemente mayores a los promedio de mercado.

Posteriormente, el 22/12/2017, CASA luego le comunicó a ESEM que a partir del 01/01/2018 dejara de prestar servicios a los 27 afiliados a los que estaba prestando servicios de ID.

El 25/01/18 se recibió otra CD de ESEM intimando el Pago de \$ 17.829.172,48 por prestaciones efectuadas entre mayo a diciembre de 2017, con más la suma de \$ 2.000.000 en concepto de daños y perjuicios, y la devolución de aparatología existente en casa de pacientes.

El 7/2/18 se notificó a la Institución de la audiencia fijada para el 19/2/18 de la Mediación prejudicial iniciada por ESEM.



El 8/2/2018 CASA rechazó la intimación y los demás conceptos intimados.

2. DOCUMENTACIÓN ANALIZADA.

A fin de poder realizar un pormenorizado análisis de los hechos cuestionados, se analizó la siguiente documentación: 1) Copia del expediente 792404/E/2018/09 a raíz del reclamo laboral de una empleada de Estrategias Empresariales S.R.L. en el que se requiere la intervención del estudio jurídico del Dr. Juan Pablo Labake; 2) copias del expediente 807876/G/2018/09 por el que el Gerente General de la Institución solicita a la Mesa Ejecutiva una Auditoria en relación al servicio de atención domiciliaria ante el aumento de estas prestaciones y el monto que ellas insumían; Las propuestas recogidas de dos empresas del ramo que cotizan la auditoria requerida y adjudicada a Aries Salud S.A.; 3) El informe final de la auditoria; 4) Copia del expediente 778157/E/2017/09 en el que se adjunta todo lo actuado en la mediación solicitada por Estrategias Empresariales S.R.L. con motivo del reclamo por la falta de pago de las últimas facturas que habían presentado, hasta la culminación con acuerdo; 5) Nota presentada por el Director Ricardo Magnano y copia de correo electrónico solicitando la fijación de una reunión de directorio extraordinaria, proponiendo los puntos del orden del día y un escrito firmado por los denunciante en el que solicitan documentación a CASA referida a la actuación de Estrategias Empresariales S.R.L.; 6) Nota donde detallan que tomaron vista de la documentación que tuvieron a disposición; 7) Informe producido por la Subgerencia de CASA en la que se explica el protocolo de las internaciones domiciliarias, la vinculación con la Empresa ESEM, vinculación y motivos de la desvinculación con el detalle completo de la facturación, los pagos y la mediación en la que se cancelaron las facturas adeudadas; 8) Copia del escrito presentado en la IPP por los denunciante, en el que aclaran que los cheques con los que se pagó el acuerdo de mediación fueron extendidos como en todos los casos a la orden de la empresa y con la cláusula "no a la orden", contrario a lo dicho en la denuncia; 9) Copia del escrito presentado electrónicamente en la IPP por uno de los denunciante, en el que reconocen también que la empresa facturó regularmente durante toda la relación comercial.

3. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

3.1. Facultades disciplinarias del Directorio.

Luego de esta breve introducción respecto de los aspectos fácticos de la cuestión en análisis, corresponde en forma preliminar determinar si la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires tiene facultades disciplinarias para juzgar y o sancionar a los integrantes del Cuerpo.

A esta altura, cabe afirmar que la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires - Persona Publica no Estatal- tiene por fin general la protección, defensa, promoción y

disfrute de diversos derechos colectivos atinentes a un grupo, comunidad o sector social, en el caso los abogados matriculados en la Provincia de Buenos Aires, siendo su fin principal el manejo de los fondos previsionales, como así también, entre otros, el manejo control y dirección de la obra social CASA.

Las Cajas y Colegios profesionales se enfrentan en muchas ocasiones a las divergencias suscitadas en su seno, y para el correcto desenvolvimiento de la Institución, es que tienen facultades amplias disciplinarias respecto de los integrantes de esos Cuerpos.

De ahí que el denominado Poder Disciplinario es reputado como un derecho implícito de toda Caja profesional, Colegio profesional, y todas estas Asociaciones intermedias, figure o no expresamente en el Estatuto o en los Reglamentos. Tal potestad sancionatoria es espontánea por la mera circunstancia de la existencia del ente colectivo. (Rivera Julio Cesar, Instituciones de Derecho Civil, Parte General, 4ta ed. Act, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2007 t.II p.320; Crovi, Luís Daniel, Régimen legal de las asociaciones civiles, 1ª. Ed., Lexis-Nexis, Buenos Aires, 2006, p. 108, y Lavallo Cobo, Jorge, Aspectos procesales en el poder disciplinario de las asociaciones, en L.L. 1990-A-518, fallo comentado: CNCivil., sala D, 9/11/88, "Puig Juan C. c/ Circulo de Suboficiales de la Armada", L.L. Online, AR/DOC/15719/2001).

Cabe señalar que cuando un miembro ingresa a una de estas Instituciones, a la vez que adquiere los derechos que le confiere el Estatuto, también renuncia a una parte de su libertad en aras de la realización de los intereses comunes, quedando sometido a la disciplina que le impone el grupo. (Rivera Julio Cesar, Instituciones de Derecho Civil, Parte General, 4ta ed. Act, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2007 t.II p.320; Crovi, Luís Daniel, Régimen legal de las asociaciones civiles, 1ª. Ed., Lexis-Nexis, Buenos Aires, 2006, p. 107, y Curá José María, La disciplina Asociacional y su Revisión Jurisdiccional, en L.L. 2003-F-663 fallo comentado: JNCivil N° 73 24-5-2002 "B.,M.A.c/ Círculo Militar",L.L. Online).

Entre **las obligaciones** se encuentran fundamentalmente el deber de respetar a las autoridades, habida cuenta de la necesidad de un orden jerárquico dentro del ente, y conducirse éticamente, de acuerdo con el tipo de Institución, para hacer cumplir los deberes de los afiliados o asociados. La Institución goza de un poder disciplinario que significa para ella la facultad de juzgar y sancionar la conducta de los miembros sin acudir a la instancia jurisdiccional (Lavallo Cobo, Jorge, Aspectos procesales en el poder disciplinario de las asociaciones, en L.L. 1990-A-518, fallo comentado: CNCivil., sala D, 9/11/88, "Puig Juan C. c/ Circulo de Suboficiales de la Armada", L.L. Online, AR/DOC/15719/2001).

"El derecho disciplinario durante mucho tiempo fue considerado como un apéndice del derecho penal, lo que resulta explicable si se repara en su naturaleza sancionadora.- Pero las diferencias que separan a uno y otro son considerables. El derecho disciplinario no se rige necesariamente por el principio 'nullum crime nulla poena sine lege' ni por el de 'legale



judicium', si bien corresponde a una entidad arreglada la genérica previsión de las infracciones (aunque los tipos suelen ser abiertos), del procedimiento disciplinario y de las sanciones, bien que una medida mayor de elasticidad y discrecionalidad".

"Tampoco tiene vigencia – prosiguen- el principio propio del derecho penal del 'non bis in ídem', en relación al anterior procesamiento penal que no excluye el conocimiento de la autoridad disciplinaria".- Es que la disciplina corporativa (administrativa o asociacional) tiene un fin propio que es independiente del ordenamiento jurídico penal.- De ahí que el derecho disciplinario no integre el derecho penal sustantivo sino el derecho administrativo o el derecho de las asociaciones o grupal".- La potestad disciplinaria, cuando se confiere a las entidades profesionales, constituye una suerte de 'tertium genus' ubicada entre la que es propia de la administración y la que corresponde a las asociaciones privadas.

El ejercicio del poder sancionatorio resulta indispensable, y por lo tanto, debe tenerse en cuenta que debe respetarse la garantía constitucional del debido proceso (art. 18 de la CN), de modo que la sanción, configure el resultado de un proceso en el cual se haya asegurado el derecho de defensa del miembro, que debe ser real y no meramente formal, y la vista que debe correrse al miembro imputado debe ser anterior a la aplicación de una sanción.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el ejercicio de las potestades disciplinarias en esta Institución se rige por los principios del denominado derecho administrativo disciplinario-penal, en el cual no rige la máxima nulla poena sine lege aplicable, que solo es exigible como principio frente a los delitos en el Derecho Penal.

En efecto, aunque la Institución no cuente con disposiciones expresas en sus Estatutos o Reglamentos, atinentes a las faltas y sanciones, esto no quiere decir que no posea esas facultades; toda vez que dichas Instituciones siempre disponen de la posibilidad de aplicar sanciones o hasta "expulsar" un asociado, pues esta penalidad se considera –como sostenía Planiol- "cláusula sobreentendida" (Crovi, Luís Daniel, Régimen legal de las asociaciones civiles, 1ª. Ed., Lexis-Nexis, Buenos Aires, 2006, p. 109; Crovi, Luís Daniel, Régimen legal de las asociaciones civiles, 1ª. Ed., Lexis-Nexis, Buenos Aires, 2006, p. 107 y Hersalis, Las asociaciones civiles y el poder disciplinario. En caso "River Plate" en D.J. del 13-3-2013 p. 5 fallo comentado: CNCivil sala G 4-6-2012 "Club Atletico River Plate Asoc. Civil c/ Aguilar Jose María" L.L. Online AR/DOC/6191/2012).

Resulta innegable que el poder disciplinario es una condición de la posibilidad del desenvolvimiento regular de toda Institución, es imperioso que, a los fines de su efectivo ejercicio, ésta disponga de medios adecuados para evitar el quebrantamiento que despliega su actividad.

Por lo expuesto precedentemente, no cabe dudas entonces en cuanto a que el Honorable Directorio, cuentas con facultades disciplinarias suficientes para poder juzgar y o sancionar a los integrantes del cuerpo por las conductas contrarias al orden ético y o disciplinario.

4. RECHAZAN RECUSACIÓN.

El instituto de la recusación tiene por finalidad asegurar la garantía de imparcialidad, inherente al ejercicio de la función jurisdiccional, de donde se desprende que está dirigida a proteger el derecho de defensa del particular. Las causales de recusación son de interpretación restrictiva, máxime si se advierte que, como en el caso, se trata de un acto de singular gravedad.

En efecto, en relación a la recusación formulada, tanto a la Comisión Instructora como a los Directores que votaron a favor de la moción de privilegio de la sesión del Directorio del 24/25 de Octubre de 2019, entendemos que la misma debe ser rechazada, y así lo solicitamos al H. Directorio.

Primero, porque los Directores son los únicos que tienen facultades amplias del gobierno de la institución -comprensivo del poder sancionatorio-, y segundo, porque ninguno de sus miembros han emitido juicio respecto del resultado de estas actuaciones, ni tampoco los denunciadores han invocado causas objetivas que permitan considerar que algún integrante del Directorio pueda obrar con interés en el resultado o con parcialidad.

5. CONDUCTAS ENDILGADAS. CONSIDERACIONES.

Los descargos de los denunciadores no aportan elementos sustanciales que sirvan para desacreditar las conductas que se les endilgan, limitándose a realizar manifestaciones para justificar su actuación, poniendo en tela de juicio –sin éxito- las facultades y decisiones tomadas por el Directorio en el cometido encargado a esta Comisión.

Cabe destacar, sin entrar en la discusión de si nos asimilamos o no a los funcionarios, el argumento no es de recibo ya que esa norma prevé que los funcionarios tienen la obligación de **denunciar los delitos** que conozcan con ocasión del ejercicio de sus funciones, no dice que tengan obligación de denunciar **posibles delitos**.

La distinción tiene fundamental importancia a partir de las consecuencias que un actuar como el que evaluamos, puede tener en la institución, lo que sin duda no fue tenido en cuenta al momento de hacer la denuncia, demostrando irresponsabilidad como dirigentes, cuando debieron primero tomar los recaudos necesarios para verificar su existencia por los carriles correspondientes dentro de la institución y si tuvieran certeza de la existencia de un delito, debieron plantearlo al H. Directorio pidiendo la investigación de los hechos presumiblemente delictivos, para que este investigue y decida el camino a seguir-

5.1. Haber denunciado penalmente de manera sorpresiva al mismo cuerpo que integran, sin haber articulado ninguna vía interna para el esclarecimiento de los hechos en cuestión.



El hecho objeto de análisis surge a partir de la conducta y actitud adoptada al haber efectuado una Denuncia Penal dirigida en principio contra las autoridades de la firma Estrategias Empresariales S.R.L., pero que de su texto se advierte con meridiana claridad que también se dirige solapadamente contra los integrantes de la Mesa Directiva de la Caja de Previsión Social para Abogados que la integraban a la fecha de los hechos en cuestión, y que con el correr del relato queda claro que alcanza a demás integrantes del H. Directorio, integrantes de la Comisión CASA, funcionarios del Sistema Asistencial, auditores, otros funcionarios de LA CAJA, y hasta estarían confabulados los abogados de la empresa con los abogados externos de LA CAJA y el Mediador.

Ello, en tanto del texto se desprende que involucrar a "...quienes hubieren participado en las conductas que se narran en la denuncia", y que en el relato de la misma imputan, entre otras, que: *"varios motivos nos condujeron a sospechar de todas las conductas narradas. Entre ellos, el silencio de la Mesa Ejecutiva, la falta de información, los motivos del cese en los pagos, la existencia de una supuesta auditoria sin resultados (o cuyos consejos fueron desoídos) y el pago final, apresurado, sin discusión, a una empresa que supuestamente sobre facturaba y perjudicaba a CASA y a los afiliados"*.

Dijeron que las conductas "posiblemente ilícitas" se han llevado a cabo en el marco de la vinculación comercial existente entre La CAJA y la empresa Estrategias Empresariales, y apuntan que las conductas posiblemente ilícitas son: a) la incorporación de la empresa Estrategias Empresariales como prestador de CASA; b) La cobertura de las internaciones domiciliarias por parte de la empresa y la eventual facturación por encima de los valores de mercado o por servicios no prestados; c) El conflicto instaurado por LA CAJA a partir de la falta de pago de las facturas a la empresa; d) El pago de las facturas reclamadas *"en precipitada y súbita mediación prejudicial, sin autorización ni comunicación del Directorio y sin discusión del contenido del reclamo"*; y e) La relación entre los profesionales intervinientes.

Cabe concluir que la denuncia fue formulada en sede penal sin haberse articulado los mecanismos internos pertinentes para la dilucidación del tema y permitir que el Organismo pudiera tomar las medidas del caso.

Estaba claro que cualquier un dirigente serio y responsable, antes que acudir directamente a la justicia a escondidas, debió tomar los recaudos necesarios para verificar la existencia de los hechos ilícitos denunciados por los carriles correspondientes dentro de la institución. En efecto, debieron haber llevado al H. Directorio todas las dudas y planteos en relación a los hechos en cuestión, y pedir expresamente la inclusión del tema en el orden del día, todas las veces que sean necesarias, para su tratamiento y conocimiento por todos los integrantes del Cuerpo.

Pero lamentablemente eso no ocurrió, y sin asumir las consecuencias colaterales que derivarían para nuestra Institución, fueron capciosamente a la justicia a ventilar cuestiones

que nunca habían planteado dentro del Cuerpo, demostrando así –siendo generosos- una irresponsabilidad dirigenal grave.

5.2. Haber hecho afirmaciones falsas en la denuncia.

A esta altura es evidente que formularon una denuncia penal pretendiendo arrojar sospechas sobre las conductas de la Mesa Ejecutiva, de los funcionarios de la CAJA, así como de los funcionarios y auditores de CASA, sobre la base de su propia ignorancia acerca de las empresas que prestan servicios a CASA y la facturación, generando falsas sospechas y presunciones.

Es importante destacar, que los mismos denunciantes admitieron que incurrieron en falsedades, pretendiendo en dos escritos aclaratorios posteriores a la denuncia salvarlo, reconociendo expresamente que se equivocaron al referirse a los cheques con los que se pagó el acuerdo de mediación; como así también cuando reconocen que se equivocaron al referir a la ausencia de facturación de la empresa Estrategias Empresariales S.R.L., y dando cuenta luego que la facturación fue siempre regular, cobijándose en que no analizaron toda la documentación referida a la vinculación de la empresa con la CAJA.

No cabe duda entonces que la denuncia hizo citas inexactas y tendenciosas, que luego los propios denunciantes pretenden desdecirse judicialmente en escritos posteriores, lo que importa un reconocimiento cabal de haber denunciado hechos falsos, prefiriendo apresuradamente hacer afirmaciones aparentes en sede judicial.

También en el texto de la denuncia titulan un capítulo inapropiadamente como “Sobrefacturación”, cuando en rigor solo se cuestiona que la empresa pretendía cobrar sus prestaciones más alto que el resto de las empresas, que lejos está ello de aquellas prácticas desleales en la que se pretende cobrar por algún concepto no realizado.

Tanto en el dictamen de la auditoría realizada por Aries Salud, como los legajos de todos los afiliados a quienes ESEM atendía en forma domiciliaria, surge que cobraba precios más altos que otras empresas del rubro, y que al no aceptar percibir precios más bajos como le propuso la Institución, se decidió dejar de contratarla y reemplazándola en la atención de los pacientes por otras.

Lo mismo ocurre con el título EL CONFLICTO partiendo como siempre, de falsas premisas ya que sus elucubraciones se siguen nuevamente de la falta de presentación de facturas durante mucho tiempo y hacen partir el conflicto de una supuesta falta de pago dolosamente orquestado por todos los que se habrían confabulado en este asunto.

El relato que se hace en este acápite de la denuncia, presume la connivencia de numerosos directores, funcionarios, abogados y empleados, todos “confabulados” para defraudar a la Caja, utilizando frases como “apresurada mediación”, “apuro de todos por avanzar en la negociación”, etc., sospechando incluso de la connivencia del mediador que había sido designado por sorteo en la Receptoría General de Expedientes del Departamento Judicial de La Plata.



Del expediente que contiene la auditoria de Aries Salud como en el de la mediación o de las restantes actuaciones agregadas, surge con claridad el motivo de la desvinculación, cuya documentación toda que estuvo al alcance de todos los directores.

Los denunciantes también pretenden arrojar un manto de sospecha sobre la autorización de la Mesa Ejecutiva para realizar el pago en la mediación, sin haber siquiera preguntado la razón por la que se tomó esa decisión, que no eran otras que haber abonado a ESEM el monto compuesto por prestaciones adeudadas, brindadas a afiliados de CASA y gastos referidos a la prestación por afiliado.

Sin perjuicio de haber participado de numerosas reuniones de Directorio y de Comisiones, no haber consultado nada al respecto, ni pedir ningún tipo de aclaración y documentación, prefirieron en forma absolutamente irresponsable presumir y denunciar directamente en la justicia la existencia de maniobras delictivas.

5.3. Desacreditar públicamente a la Institución y Autoridades designadas.

Ahora bien, analizadas pormenorizadamente las actuaciones, cabe concluir que los denunciantes con su actuar colocaron a los integrantes de la Mesa Directiva y del Directorio -excepto los propios denunciantes- en calidad de sospechosos de un hecho ilícito, algunos como autores o cómplices mismo, y a los demás de ineptos como para resolver hechos como los que motivaron la denuncia, y de haber dejado la cuestión en el olvido.

Si bien no existe un protocolo de actuación en reglamentos que diga cuales son los remedios internos para la debida investigación de hechos en los que -según los denunciantes- podrían estar involucrados dirigentes y funcionarios de la Institución en un hecho ilícito, lo cierto es, que el deber de obrar de buena fe -como principio general del derecho- impone que, a fin de conservar la buena marcha de la Institución y evitar especulaciones y daños colaterales a la Institución, los dirigentes sean responsables y no exterioricen meras conjeturas o sospechas, sin antes haber agotado la investigación de los hechos dentro del seno del Directorio del cual forman parte.

Pero lo que es peor aún, es el ocultamiento de la presentación de la denuncia durante mas de dos meses, so pretexto- ahora- de que de haberse conocido antes se hubiera impedido u obstruido la investigación, y con la finalidad de que avance *sin interferencias de ninguna especie*.

No pueden desconocer los denunciantes las implicancias y secuelas que tiene para la Caja la denuncia de “posibles hechos ilícitos” cometidos por quienes conducen la Institución; y lo que es peor aún, es haberlo hecho sin tener certezas ni pruebas fundadas que lo acrediten, lo que implica una tamaña irresponsabilidad dirigenal, e importa un ataque al orden Institucional de gravedad extrema.

A su vez, aunque pretendan negarlo, también saben que los hechos denunciados permiten la injerencia de terceros en nuestra Caja, haciendo peligrar la existencia misma de esta

institución, siendo la primera vez que a lo largo de los más de 70 años que tiene nuestra Institución, los propios Directores que integran el Cuerpo, a escondidas, recurren a la Justicia sin agotar los mecanismos internos para la dilucidación del caso.

De modo tal, las afirmaciones que realizan y las dudas que dejan entrever, apuntan a crear un manto de sospecha sobre posibles fraudes cometidos por las autoridades de la Caja; especialmente sobre todos aquellos que integraban la Mesa Directiva a la fecha de los hechos, imputándoles presuntos delitos, lo que se repite en otros tramos de la denuncia.

Una muestra de ello es cuando sin conocimiento fehaciente de la ocurrencia de los hechos, lo que también nos lleva reflexionar acerca de su ignorancia supina en algunos temas de la práctica profesional, afirman respecto de la Mediación llevada a cabo, que: *“destacaremos el apuro de TODOS por avanzar en la negociación”...“en 20 días se llevaron a cabo 3 audiencias de mediación!!!!”*, dando a entender la existencia de un contubernio doloso entre los requirentes, los requeridos (representados por los directivos de nuestra institución) y los letrados intervinientes.

A su vez, subliminalmente en la denuncia se relaciona o intenta relacionar el hecho denunciado con el fallecimiento de quién fuera asesor legal de esta institución, y que actuara profesionalmente en representación de la Institución en el conflicto con ESEM, cuando señalan que: *“el Dr. Juan Pablo Labaké (fallecido en confuso episodio en el interior del edificio donde tenía su estudio jurídico en CABA)”*.

En atención a lo expuesto, consideramos que su accionar ha comprometido gravemente al buen nombre de la Institución, y contribuido a generar desconfianza, falta de credibilidad, desprestigio, etc., poniendo en riesgo no sólo su funcionamiento sino hasta su continuidad.

5.4. Ocultar la existencia de la denuncia penal y su tramitación.

Por otra parte, cabe destacar que la denuncia fue realizada directamente en la Justicia el 22 de julio 2019, y durante esos más de dos meses que transcurrieron desde la presentación de la denuncia hasta que se tomó conocimiento de la misma por terceras personas, mantuvieron silencio absoluto al respecto en las reuniones de Directorio, tanto en las previas a la presentación de la denuncia, como así también en las sesiones ordinarias posteriores del 16 y 17 de agosto y del 19 y 20 de septiembre del 2019, cuando ya la habían presentado.

A su vez, hicieron lo propio en las reuniones de las Comisiones que integran, del 25 y 26 de julio; 8 y 9 de agosto; 22 y 23 de agosto; 29 y 30 de agosto; 5 y 6 de septiembre y 12 y 13 de septiembre del corriente año, donde tampoco hicieron mención alguna de la misma a los demás integrantes que las componen.



Esa circunstancia colocó a todos los integrantes del Directorio en calidad de posibles imputados, cómplices o incapaces para accionar frente a los hechos denunciados, causando agravio moral personal a los demás Directores, al acusar a la totalidad del Directorio (con excepción de ellos) de sospechosos de hechos ilícitos, o ineptos para la conducción de la Caja.

Consideramos como una conducta grave el hecho de haber guardado silencio absoluto durante más de dos meses respecto de la denuncia que habían formulado, con el pretexto del “secreto del sumario”, presumiendo que si el resto del directorio conocía la denuncia, el éxito de la investigación correría peligro, involucrando entonces al resto del Directorio como posibles encubridores de un delito de acción pública.

5.5. Actuar con irresponsabilidad como Dirigentes de la Institución.

Como antes señalamos, se les exige a los Directores actuar de buena fe, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, a fin de conservar la buena marcha de la Institución. Se trata de una norma objetiva integrada por arquetipos de comportamientos sociales, que constituyen una regla de conducta, a la que deben adaptarse el comportamiento jurídico de los hombres, y más aún los dirigentes de las Instituciones, a quienes se les impone el deber de obrar con honestidad, lealtad, honradez, integridad, fidelidad, rectitud, veracidad, comportamiento leal, cooperación, etc.

No obstante, los Denunciantes en cuestión han demostrado en forma clara y concreta una grave irresponsabilidad como Directores, cuando son parte del mismo Directorio que integran, pretendiendo sacar de su seno los asuntos que éste debió tratar antes de llevarlos a conocimiento de un Fiscal, para determinar si hubo irregularidades y, en todo caso, determinar responsabilidades.

Ello así, porque en el Directorio debió plantearse la investigación de los hechos que merecían su observación para que se aclaren, y la circunstancia de ir a denunciar penalmente sin conocer los hechos sobre los que sospechan, sin antes interiorizarse y consultar la documentación pertinente que estaba y estuvo a su alcance por su condición de Director, sin dudas constituye una falta grave.

Por el contrario los denunciantes, desconociendo absolutamente el tema en tratamiento, sin compulsar la diversa documentación existente en la Caja, sin entrevistar a los funcionarios que intervinieron en los hechos, sin poner en conocimiento de sus sospechas a la Mesa Directiva ni en el seno del Directorio, acuden subrepticamente a la Fiscalía manifestando que han conocido “la posible comisión de un delito de acción pública”, pretendiendo escudarse en la obligación de denunciar de los funcionarios públicos (Artículo 287, inciso 1° del C.P.P).



No cabe dudas que debieron extremar los recaudos para comprobar primero en forma fehaciente la existencia de delito, ponerlo en conocimiento del directorio proponiendo las correcciones pertinentes para que no se siga dañando el patrimonio y funcionamiento de la CAJA, para luego proponer formular las denuncias pertinentes.

En el caso que nos ocupa, los denunciados recurrieron a la Fiscalía a denunciar “la posible comisión de un delito de acción pública” sin pruebas, sin conocimiento del tema, con falsedades e inexactitudes groseras -reconocidas luego en la misma IPP-, pretendiendo echar un manto de sospecha sobre todo el directorio, la mesa ejecutiva, funcionarios de la caja, abogados intervinientes y hasta el propio mediador. Y lo que es peor aún, y no lo advierten los denunciados, es que de ese modo se pone en grave riesgo el funcionamiento de la Institución y su prestigio, generando la difusión de noticias falsas y causando preocupación en los afiliados, apelando a expresiones como “sobrefacturación”, “sobrepagos” “ruta del dinero”.

Torna aún más grave su conducta, es que la denuncia penal la hayan hecho fundándose en falsas afirmaciones y relatando hechos que objetivamente no eran ciertos, tal como surge del propio reconocimiento que hicieron en los escritos judiciales presentados donde se desdican de lo que dijeron.

6. DECISORIO.

Por todo lo expuesto, teniendo en consideración los argumentos expuestos precedentemente, la gravedad de las conductas y las faltas cometidas, esta Comisión Instructora, decide aconsejar al Honorable Directorio:

1) Rechazar la Recusación de los miembros de esta Comisión Instructora, y de los demás Directores que hayan votado la moción de orden de la sesión del 24/25 de octubre de 2019, o que hayan suscripto la presentación que originó esa moción de orden.

2) Aplicar a los Dres. Lisandro Daniel Benito, Marcelo Alberto Bianco, Ariel Jorge Bernardo Fusco, Marcelo Domingo Mollo, Ricardo Magnano y Adriana Repetti la SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) MESES como Directores de la Institución. Dicha pena deberá comenzar a computarse desde el 24 de octubre de 2019, fecha de la sesión en que se los apartó preventivamente y parcialmente de sus funciones por resolución del Directorio. Sin perjuicio de la Validez de lo actuado por los mismos en las Sesiones de Directorio posteriores al 24 de octubre de 2019, en las cuales hayan participado.

3) Asimismo, inhabilitarlos para ser autoridades de las Comisiones integrantes del Directorio hasta la finalización del presente período (31/05/2020).-----

El tema se somete a votación y por 31 votos se resuelve: 1) Rechazar la Recusación de los miembros de esta Comisión Instructora, y de los demás Directores que hayan votado la moción de orden de la sesión del 24 y 25 de octubre de 2019, o que hayan suscripto la



presentación que originó esa moción de orden. 2) Aplicar a los Dres. Lisandro Daniel Benito, Marcelo Alberto Bianco, Ariel Jorge Bernardo Fusco, Marcelo Domingo Mollo, Ricardo Magnano y Adriana Repetti la SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) MESES como Directores de la Institución. Dicha pena deberá comenzar a computarse desde el 24 de octubre de 2019, fecha de la sesión en que se los apartó preventivamente y parcialmente de sus funciones por resolución del Directorio. Sin perjuicio de la validez de lo actuado por los mismos en las Sesiones de Directorio posteriores al 24 de octubre de 2019, en las cuales hayan participado. 3) Asimismo, inhabilitarlos para ser autoridades de las Comisiones integrantes del Directorio hasta la finalización del presente período (31/05/2020).

Se deja constancia de la votación en contra de los Dres. Ricardo Magnano, Marcelo Mollo, Marcelo Bianco, Adriana Repetti y Karina Bivona. Constando con las abstenciones de los Dres. Juan Carlos Acosta y Fernando Florella.

----Siendo las 21.25 hs se resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día 28 del corriente a las 9.30 hs.-----

----Siendo las 10 hs se reanuda la sesión.-----

9) **COMISIÓN DE JUBILACIONES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES:** La señora Presidente de la Comisión Dra. Graciela Santaliestra, pone a consideración los siguientes temas:-----

JUBILACION ANTICIPADA Expte. 610301 Se resuelve por mayoría: 1) Notificar al afiliado las liquidaciones ordenadas, 2) Notificar que deberá acreditar el pago resultante de la liquidación practicada de recupero de años del art. 73, 3) Dejar constancia que el derecho reconocido queda supeditado a dicha cancelación y al resultado del Recurso de Queja interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. -----

a) **JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625) Expte. 756489.** Se resuelve por mayoría dejar el tema en estudio de la Comisión. **Expte. 891894, 886470, Exptes. Nº 895506, 896883, 880507, 893611, 893620, 893445, 893550, 893993, 893406, 891538, 892094, 891173, 892696, 892594, 892688, 892540, 890833, 890875, 890236, 893107, 892061, 892693, 892492, 891616, 890842, 892532, 892045, 892054, 891245, 890873, 888649, 890200, 889722, 894518, 894215, 893726, 892318, 839931, 893274, 891948, 865147, 892193, 893159, 892052, 890854, 890869, 892023, 894300, 893020, 891760, 891977, 890858, 891164, 890847, 890864, 890839, 890836, 897335, 892657, 894115, 892397, 894528, 893094, 893337, 892556, 886305, 892886, 894548.** Se resuelve por mayoría Conceder -----

b) **JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS.**--Exptes. 892245, 893420, 890556. Se resuelve por mayoría Conceder.-----

-----c)

JUBILACIÓN ORDINARIA POR RECIPROCIDAD CONVENIO 363/81 Exptes. 865751
Se resuelve por mayoría Conceder. **Exptes. 892043, 850446, 892111.**-----



- d) EFFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y PRESTACION POR EDAD AVANZADA CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Exptes. 820629, 871074, 848692, 782487, 885945, 819393, 871741, 641470, 528308, 838604, 885681, 879620, 872035, 875394, 552733, 689217, 888725, 870107, 665681, 863993, 854356, 831230, 762051, 880899, 859403, 854074, 869209. Se resuelve por mayoría Conceder.-----
- e) AFILIADOS QUE HABIENDO EFFECTIVIZADO EL BENEFICIO JUBILATORIO SIN CANCELAR LA MATRÍCULA PROFESIONAL EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN CUMPLIMENTAN LA EXIGENCIA DEL ART. 44º A FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DEL ART. 18º DEL REGLAMENTO C.A.S.A. Exptes. 659242, 546511, 685899, 795662, 119742, 707880, 802275, 432810. Se resuelve por mayoría Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95.----
- f) RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE PRUEBA. Exptes. 894570, 896031. Se resuelve por mayoría Reconocer la validez de prueba aportada. 891579. Se resuelve por mayoría Denegar la petición efectuada -----
- g) RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS. Expte. 540174. Se resuelve por mayoría Denegar.-----
- h) RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PARA APLICAR CONVENIO DE RECIPROCIDAD JUBILATORIA (RESOLUCIÓN 363/81). Expte. 886156, Se resuelve por mayoría reconocer 10 años de ejercicio profesional computables. Expte. 882352 Se resuelve por mayoría Reconocer 21 años; 10 meses y 1 día de ejercicio profesional. Expte. 883109 Se resuelve por mayoría Reconocer al 11 años 8 meses y 23 días de ejercicio profesional. Expte. 894316 Se resuelve por mayoría Reconocer 15 años de ejercicio profesional. Expte. 888764 Se resuelve por mayoría Reconocer 9 años de ejercicio profesional. 894911 Se resuelve por mayoría Reconocer 10 años 1 mes de ejercicio profesional. 897688 Se resuelve por mayoría Reconocer 12 años; 2 meses y 9 día de ejercicio profesional. -----
- i) PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Exptes. 886894, 890466 Se resuelve por mayoría Denegar. Exptes. 873033, 884439, 856780, 885195, 892694, 891825, 892010, 890940, 892233, 890829, 883851, 889799, 889255, 889802, 889804, 889756, 889601, 890527, 894467, 891888, 891555, 892494, 891852, 892420, 893182, 893149, 893999, 893533, 893261, 893249, 895114, 895299, 897159, 897238, 894901, 895589, 895454, 894247, 893780. Se resuelve por mayoría Conceder. -----
- j) JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD. Expte. 891073. Se resuelve por mayoría Denegar. Exptes. 771628, 821448, 769486 se resuelve por mayoría Mantener el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad concedido con carácter permanente. Exptes. 898578, 866255, 878673, 877521, 887836. Se resuelve por mayoría Conceder.---H) INCLUSION AL REGIMEN DE ABOGADOS DISCAPACITADOS. Expte. 885033, 864867, 873432. Se resuelve por mayoría Denegar. Exptes. 884911, 880872, 884868,



895037, 881851, 882899, 878503, 884175, 888935. Se resuelve por mayoría Tener por incorporados al Régimen para Abogados con Discapacidad -----

i) **SUBSIDIO CUOTA CASA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.** Expte. 863988 Se resuelve por mayoría: Rechazar el pedido de reconsideración de cuota CASA por corresponder aplicar reglamento vigente al momento de solicitar el beneficio de pensión. 875434 Se resuelve por mayoría Denegar.-----

j) **SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL.** Expte. 894344, 847618. Se resuelve por mayoría Denegar. Exptes. 883607, 884824, 884171, 882693, 865111, 876280, 887656, 887864, 888220, 888639, 897538. Se resuelve por mayoría Ratificar lo actuado por la Comisión donde dispuso: Conceder, ad referendum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional. Exptes. 888425, 890046, 831340, 890565, 879083, 879175, 889231, 879868, 872568, 887091, 882964 898103, 876012, 895024, 873733, 883950, 893884, 897373. Se resuelve por mayoría Conceder. -----

k) **PENSIONES.** Expte. 888373 Se resuelve por mayoría Denegar. 892187 y 892160, 879852, 870799, 886262 y 889856, 887713 y 887716, 877119 y 880042, 894675 y 894677, 895109 y 895049, 885028 y 885030, 888461 y 888459, 888481, 889885 y 888810, 888058 y 888062, 890665 y 887670, 888440 y 888435, 895208 y 893810, 895392 y 895398, 895664 y 895672, 895526 y 895525, 888120 y 888123, 887908 y 887822, 889241 y 889240, 890339 y 890372, 894238 y 894248, 895884 y 895886. Se resuelve por mayoría Conceder. -----

l) **ASIGNACION DE HIJO CON DISCAPACIDAD.** Exptes. 630509, 608411. Se resuelve por mayoría Desestimar el pedido de retroactividad, ratificando la fecha de alta. Exptes. 894815, 897702. Se resuelve por mayoría denegar. Exptes. 889616, 888117, 894071, 762276, 304525, 728397, 519318, 12879, 370757, 524809, 726013, 638475, 887178, 884843, 882978, 884189, 633308. Se resuelve por mayoría Conceder. -----

m) **SUBSIDIO POR ENFERMEDAD Y/O EDAD AVANZADA.** Exptes. 890298, 887789, 882402, 881595, 890093. Se resuelve por mayoría Conceder.-----

n) **SUBSIDIO DE CAO POR MATERNIDAD Y ASIGNACIONES POR MATERNIDAD Y NACIMIENTO.** Exptes. 891294 y 891298, 895346 y 895348 Se resuelve por mayoría No constituir en mora y conceder las asignaciones por maternidad y nacimiento. Conceder el subsidio de CAO por maternidad y aplicar a la CAO 2019. Exptes. 894454 y 894454, 894481 y 894469 Se resuelve por mayoría No constituir en mora y conceder el subsidio de CAO por maternidad y las asignaciones por maternidad y nacimiento Exptes. 890112 y 890112. Se resuelve por mayoría No constituir en mora, ni aplicar extemporaneidad y conceder las asignaciones por maternidad y nacimiento. Conceder el subsidio de CAO por maternidad y aplicar a la CAO 2019. Imputar las asignaciones a CAO2019 y CASA. Exptes. 893453 y 893115 Se resuelve por mayoría Denegar el pedido de Subsidio de Cuota Anual Obligatoria por Maternidad y Adopción y Asignación por Maternidad y



Nacimiento por no registrar encuadre legal y reglamentario, atento no ser beneficiaria de ésta Caja al momento del evento.-----

n) **SUBSIDIO DE CAO POR MATERNIDAD Y/O ADOPCIÓN.** Expte. 888399 Se resuelve por mayoría No constituir en mora y conceder por excepción el subsidio de CAO por maternidad con aplicación a CAO 2019. Expte. 893610. Se resuelve por mayoría No constituir en mora y conceder subsidio de CAO por maternidad con aplicación a CAO 2020. -----

o) **ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO** Expte. 876676 Se resuelve por mayoría No constituir en mora y conceder la asignación por nacimiento e imputar a la deuda CASA.----

p) **ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD Y NACIMIENTO:** Expte. 893064. Se resuelve por mayoría No constituir en mora y conceder las asignaciones por maternidad y nacimiento.-----

q) **SUBSIDIO POR MATRIMONIO.** Expte. 889079. Se resuelve por mayoría Conceder el subsidio por matrimonio.-----

r) **SUBSIDIO POR UNIÓN CONVIVENCIAL.** Expte. 895365 Se resuelve por mayoría No constituir en mora y conceder el subsidio por unión convivencial.-----

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR. Expte.893964 Se resuelve por mayoría Denegar.-----

s) **REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC.**

4771/95.Exptes.890454, 888761, 884948, 882941, 880479, 885569, 889288, 890436, 889107, 884748, 884753, 883544, 883837, 887119, 887142, 888735, 887654, 852565, 889167, 883974, 881722, 884482, 887020, 860492, 888787, 883696, 856001, 883026. Se resuelve por mayoría Excluir a los afiliados de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41º inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. Expte. 833413. Se resuelve por mayoría Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto. Ratificar la resolución del Directorio. -----

t) **REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR PATOLOGIA VERIFICADA MEDIANTE LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA QUE PREVÉ EL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95.**-----

Expte. 850865 Se resuelve por mayoría Rechazar el recurso presentado y ratificar la exclusión de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad Total y Permanente y de Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el Ejercicio Profesional por incapacidades que se generaren como consecuencia de su patología preexistente a la rehabilitación. Expte. 851998, 880469, 883610, 883545, 881755, 880452, 878204,



871543, 875001, 883020, 878644, 876005, 883965, 854949, 875404, 893559. Se resuelve por mayoría Excluir a los afiliados de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología preexistente a la matriculación / rehabilitación. **Expte. 878374.** Se resuelve por mayoría Revocar la resolución de fecha 22/11/2019 y Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional, por incapacidades que se generaren como consecuencia de patología preexistente a la matriculación. **Expte. 873108** Se resuelve por mayoría Revocar la resolución de fecha 25/10/2019 Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional, por incapacidades que se generaren como consecuencia de patología preexistente a la matriculación. **Expte. 864540** Se resuelve por mayoría Revocar la resolución de fecha 20/09/2019 Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional, por incapacidades que se generaren como consecuencia de patología preexistente a la matriculación. **Expte. 874666** Se resuelve por mayoría Revocar la resolución de fecha 25/10/2019 Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional, por incapacidades que se generaren como consecuencia de patología preexistente a la matriculación. **Expte 732533** Se resuelve por mayoría Revocar la resolución de fecha 10/02/2017 Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional, por incapacidades que se generaren como consecuencia de patología preexistente a la rehabilitación. **Expte. 873129** Se resuelve por mayoría Revocar la resolución de fecha 25/10/2019. Hacer saber al afiliado que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. **Expte. 867212.** Se resuelve por mayoría Revocar la resolución de fecha 22/11/2019 Hacer saber a la afiliada que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. **Expte. 863747** Se resuelve por mayoría Revocar la resolución de fecha 20/09/2019 Hacer saber a la afiliada que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. **Expte. 876937** Se resuelve por mayoría Revocar la resolución de fecha 25/10/19. Hacer saber al afiliado que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. **Expte. 858061** Se resuelve por mayoría Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto. 2) Ratificar la resolución del Directorio de fecha 15 de Agosto de 2019.-----
Expte. 895362. Proyecto de delegaciones de acuerdo de beneficios jubilatorios ordinarios, por reciprocidad, reconocimientos de servicios y prestaciones por edad avanzada en condiciones legales y reglamentarias a través de la subgerencia de prestaciones con posterior conocimiento del Directorio. La Mesa ejecutiva tomó conocimiento del proyecto y

lo dictaminado por la Comisión y se eleva a Directorio para consideración. Se resuelve por mayoría aprobar proyecto previo dictamen de la Comisión.-----

--Se deja constancia que el Dr. Marcelo Mollo se abstiene de los temas presentados en la Comisión ya que ha sido impedido de participar de las reuniones, por lo tanto no ha podido manifestar su opinión.-----

--La Dra. Santaliesta solicita tratar sobre tablas **expediente nro. 829595** Subsidio por Incapacidad total y Transitoria para el ejercicio profesional. Se somete a votación, se aprueba su tratamiento y se resuelve por mayoría Conceder prórroga extraordinaria y por única vez el beneficio de Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional desde el vencimiento anterior y hasta el 29/02/2020. -----

10) **COMISIÓN DE CONTROL DE APORTES:** La señora Presidente de la Comisión, Dra. Nancy Quattrini, pone a consideración los siguientes temas:-----

Expte. 899381 Doctrina legal de la SCBA en materia de intereses en los procesos de daños. Se resuelve por mayoría Dar a publicidad el fallo comentado en la página web de la Institución. Cursar notas a las distintas Cámaras departamentales difundiendo el mismo.

* Informe art. 12 inc. b) Estado por Cuota anual obligatoria.

* Informe de porcentuales de cumplimiento de CAO.

* Informe de adhesión por estamentos.

La Dra. Quattrini solicita tratar sobre tablas proyecto de quita de intereses respecto de la CAO 2019, atento a que continua siendo desmesurado el porcentaje de interés de la tasa que se fija para el cobro de la CAO y teniendo en cuenta que dicha anualidad aun se encuentra en el plazo de gracia establecido en el art 24 de la ley. Se aprueba su tratamiento y se resuelve por mayoría el pase a la próxima Sesión de Directorio para su tratamiento.-----

11) **COMISIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Pablo Linares, informa los siguientes temas: -----

Revista "EstiloCaja" Nro. 63. El nuevo número de la revista se encuentra en producción.

Nueva herramienta para el envío masivo de mail. A través de mailchimp tendremos la posibilidad de enviar mail de manera ilimitada a una base de datos de hasta 100.000 afiliados. Con esta nueva herramienta ya no demorará la llegada de los correos lo que nos permitirá por ejemplo mandar información con fechas de vencimiento con la seguridad de que llegará en tiempo y forma. Asimismo si dos sectores necesitan enviar una información ya no deberemos esperar que termine el envío de uno para lanzar el otro, sino que ambos podrán salir de manera simultánea. Esas son algunas de las ventajas de contratar este servicio, además de poder realizar un seguimiento de la llegada, apertura y más datos sobre la información enviada. **Podcast.** Este año utilizaremos esta nueva herramienta de comunicación muy de moda en los últimos tiempos. Grabaremos algunos contenidos de interés para los afiliados que no duren más de 1 minuto y los reproduciremos en las redes sociales y por whatsapp. -----



--Se toma conocimiento del informe presentado.-----


12) COMISIÓN DEL SISTEMA ASISTENCIAL: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Diego Cortes Guerrieri, pone a consideración los siguientes temas:-----

Expte. 899166, 896230. Se resuelve por mayoría aprobar. **Expte 765425.** Se resuelve por mayoría no hacer lugar a la solicitud. **Expte. 503706. Art. 11.6. Reglamento General CASA. Coberturas extraordinarias.** Se resuelve por mayoría Ampliar la facultad delegada a la Comisión del Sistema Asistencial en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 11.6 del Reglamento General C.A.S.A. (coberturas extraordinarias) hasta la suma equivalente a CIENTO VEINTE (120) JUS ARANCELARIOS a partir del 01 de marzo de 2020, debiendo contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros. **Agradecimiento de la afiliada L.R.** Se resuelve por mayoría encomendar la publicación de la misma, previa conformidad de los afiliados **Expte. 498582 Universal Assistance.** **Servicio de atención al afiliado en contra turno.** Se resuelve por mayoría realizar la contrapropuesta presentada por la Comisión. **Expte. 268191 ACTIVIA. Actualización de valores y propuesta de adenda.** Se resuelve por mayoría dejar el tema en estudio de la Comisión. **Expte. 213160 Universal Assistance. Servicio de Asistencia al Viajero. Solicitud de incremento.** Se resuelve por mayoría hacer lugar al incremento del 37% sobre las cápitas de todos los planes a partir de diciembre, quedando la cápita de los Planes BAS, Joven, Jubilados, MED, Integral, Bayres 2001, 1001 y 3001 e en \$7,05, y de los Planes PLUS y Bayres 4001 en \$19,10. **Expte. 806052 IRD DENTAL Diagnóstico por Imágenes. Recisión de contrato.** Se resuelve por mayoría rescindir el contrato vigente, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima del mismo, es decir con 30 días de preaviso. Asimismo se deberá informar la baja del prestador a los afiliados. **Expte. 458688 Propuesta Integral modificación de cobertura en Hospital Universitario Austral.** Se resuelve por mayoría rehabilitar la prestación en el Hospital Universitario Austral en los Planes MED, Bayres 3001, Integral y Jubilado a partir del 01/03/2020, y encomendar a la Subgerencia CASA las gestiones para su efectivización.-----

13) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA N° 941: Se da por leída y se aprueba el acta de la sesión ordinaria N° 941 (26-12-19)-----

-----Siendo las 12:30 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.-----


Dr. Héctor Manuel Dias
Secretario


Dr. Daniel Mario Burke
Presidente